



**@JuridicaPopular**  
**#ConstitucionalismoPopular**

**AMICUS CURIAE PRESENTADO POR EL COLECTIVO ACCION JURIDICA POPULAR (AJP)  
EN RELACION AL BOSQUE PROTECTOR DE LOS CEDROS  
ACCION DE PROTECCION NO. 1149-19**

Verónica Alejandra Barba García, con cédula de identidad No. 1712211356, abogada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Felipe Ogaz Oviedo, con cedula de ciudadanía 171131043-1, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito y Richard González Dávila, con cédula de identidad No. 1103916969, en nuestra calidad de miembros del Colectivo Acción Jurídica Popular, comparecemos ante Ustedes, señores Jueces, en calidad de *Amicus Curiae*, en la acción constitucional referente al caso No. 1149-19-JP del Bosque Protector Los Cedros. Al efecto exponemos algunos puntos a tener en cuenta para su análisis y resolución:

## **1. CONSIDERACIONES PREVIAS Y OBJETO DEL AMICUS CURIAE**

Acción Jurídica es un colectivo amplio de ciudadanos interesados en los procesos de democracia directa y de reivindicación de los derechos constitucionales que actúa cuando cualquier persona, natural o jurídica presuntamente vulnera derechos establecidos en la Constitución de la Republica.

Los Amicus Curiae se entienden como la presentación de opiniones técnicas de personas o entidades ajenas a la causa que buscan auxiliar a los y las integrantes de un tribunal, especialmente cuando se debaten temas de interés público, aportando elementos jurídicos trascendentes para la resolución de un litigio.

## **2. ANTECEDENTES**

Respecto al registro ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera, al proyecto minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01 y Río Magdalena 02, ubicadas dentro del Bosque Protector “Los Cedros”, el cual fue declarado por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre como área de bosque y vegetación protectores.

## **AFECTACION A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA BOSQUE PROTECCION DE LOS CEDROS**

### **GENERALIDADES**

Según (Amin, 2000) en el siglo XX los bosques han desaparecido prácticamente en 25 años; 18 países han perdido más del 95% de sus bosques y otros 11 han perdido el 90%. La estimación actual más alta de la las zonas forestales que quedan en el mundo son aproximadamente 3.600 millones de hectáreas, de 6.000 millones hectáreas. Los bosques primarios han sufrido la mayor transición. Cerca de 14 millones de hectáreas de bosques tropicales se han perdido cada año desde 1980 como resultado de los cambios en el uso de la tierra de los bosques a la agricultura.



**@JuridicaPopular**  
**#ConstitucionalismoPopular**

La Unión Mundial para la Naturaleza recientemente calculó que alrededor del 12,5% de la población mundial de 270.000 especies de plantas, y alrededor del 75% de los mamíferos del mundo están amenazados por la disminución de los bosques.

## **NORMATIVA INTERNACIONAL**

Ecuador se incorporó el 22 de junio de 2012 a la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo durante la Cumbre de Rio de Janeiro de 1992, que establece que los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible. Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación. Ecuador también es signatario de la Declaración de Bosques de Nueva York (2014).

Los instrumentos jurídicos internacionales más importantes de protección a los bosques son: La Convención sobre el cambio climático (1992), Convención sobre la diversidad biológica (1992), Convención sobre la desertificación (1994). Entre otras convenciones se encuentran, la Convención de Ramsar sobre las zonas húmedas (1971), dentro de este sistema el Ecuador reconoce 18 zonas protegidas, Convención del patrimonio mundial, Convención sobre el Comercio Internacional de especies con amenaza de extinción (1973), Convención sobre la capa de ozono (1985), Organización Mundial de Comercio (1994).

Esta última dentro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en el artículo XX del GATT, que incluye excepciones a todas las normas comerciales para determinados fines, como la protección de la vida o la salud humana o animal y la conservación de los recursos naturales agotables, siempre que dichas medidas "no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable... o una restricción encubierta del comercio internacional".

Todos los instrumentos enumerados a pesar de constituir enormes avances en la protección efectiva de la naturaleza son limitados, y se alimentan con la jurisprudencia proveniente de las tensiones con los proyectos promovidos por los Estados y las empresas privadas, versus la protección del ambiente que cada día se incrementan. A manera de contexto, el Gobierno Canadiense al cual pertenece la Compañía Cornerstone S.A, actual socia estratégica de ENAMI – Ecuador, poseedora de la licencia de explotación minera del Río Magdalena 1-2, se ha visto obligado a conocer varias causas derivadas de las actividades de explotación de recursos naturales de empresas canadienses en el extranjero. En 2018, las empresas canadienses tenían activos mineros en 100 países del extranjero, valorados en 174.400 millones de dólares. Esto representaba dos tercios del total de los activos mineros canadienses. Dentro de los casos se citan:

El caso Nevsun vs. Araya, trata de la actividad minera de Eritrea, en donde se trato el trabajo en condiciones de esclavitud y tortura donde las operaciones de la mina Bisha de oro, cobre y zinc dieron lugar a uno de los litigios más observados en el Canadá en los últimos años, en gran medida porque se trataba de denuncias de trabajo en condiciones de esclavitud y tortura. Los reclamantes dijeron que



**@JuridicaPopular**  
**#ConstitucionalismoPopular**

formaban parte de los reclutas militares involuntarios e indefinidos de Eritrea y que fueron desplegados para trabajar en la mina a cambio de un salario de subsistencia. Cuando trataron de huir, supuestamente los golpearon con palos, los ataron y los dejaron tirados en la arena caliente a temperaturas de hasta 50 C.

Tahoe Resources, que, a través de sus subsidiarias de propiedad absoluta, controlaba plenamente las operaciones de la mina Escobal en Guatemala.

El caso de Quebec de 1998, Recherches Internationales Québec (RIQ) contra Cambior Inc. En este caso, las aguas residuales tóxicas se habían vertido en el principal río de Guyana, el Essequibo, tras el fallo de la presa de tratamiento de residuos de la mina de oro de Omai. Los guardias de seguridad de la mina habían disparado a los manifestantes, lo que llevó a la presentación de cargos criminales contra el jefe de seguridad de la mina en Guatemala.

El Tribunal Supremo del Canadá concluyó: "El derecho internacional consuetudinario forma parte del derecho canadiense. Nevsun es una empresa sujeta al derecho canadiense. No me parece 'claro y evidente' que las reclamaciones de los trabajadores eritreos contra Nevsun basadas en violaciones del derecho internacional consuetudinario no puedan prosperar".

De esta forma el Tribunal hace un llamado a las empresas operadoras canadienses en el extranjero: "El "derecho internacional consuetudinario" forma parte del derecho internacional. Es como el derecho consuetudinario del sistema jurídico internacional. Dentro del derecho internacional consuetudinario, algunas normas son tan importantes que nadie puede infringirlas nunca. Estas se llaman "normas imperativas". ("Perentorias", las normas imperativas son reglas que nunca pueden ser evitadas). Las violaciones que los trabajadores reclamaban eran violaciones de las normas perentorias.

#### **DERECHOS DE LA NATURALEZA - DERECHOS DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS.**

Que la concesión minera Rio Magdalena 1,2 otorgada a la Empresa Cornerstone S.A, atenta gravemente contra las fuentes hídricas, ecosistema, arboles, plantas, animales, flora y fauna del Bosque Protector los Cedros declarado aea de Bosque y Vegetación Protectores en 1994 por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (Inefan).

La Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 407 indica: "Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles.



**@JuridicaPopular**  
**#ConstitucionalismoPopular**

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”.

El derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (Art. 73). El derecho a la restauración (Art. 72). El derecho a que el Estado: Incentive a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan a la Naturaleza y promueva el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Art. 71).

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, establezca los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adopte las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (Art. 72 segundo inciso). Aplique medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (Art. 73) (Asamblea Constituyente, 2008).

El Título II DERECHOS, Capítulo Primero Principios de aplicación de los derechos concierne a todos los derechos constitucionales, incluyendo a la Naturaleza, por citar algunos: Se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

- Son plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- Ninguna norma jurídica podrá restringir su contenido.

- Son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

- Su contenido se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

- El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

La Constitución de la República reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en el segundo inciso del artículo 10, al disponer lo siguiente: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” Desde los artículos 71 hasta el 74, se reconoce a la naturaleza los siguientes derechos: el respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y el derecho a su restauración.

La incorporación de estos derechos en la Legislación Ecuatoriana es objeto de estudio y desarrollo de jurisprudencia en todo el mundo. Según Ramiro Ávila (2011):



**@JuridicaPopular**  
**#ConstitucionalismoPopular**

“La Constitución de Ecuador, pionera en la ruptura de la concepción tradicional de derechos humanos, reconoce por primera vez el derecho de la naturaleza como un derecho autónomo del ser humano [...]. No cabe ya el término genérico de “derechos humanos” para referirse a los derechos que tienen una protección especial en las Constituciones. Conviene denominarlos derechos fundamentales o derechos constitucionales. Otra ruptura es que la protección a la naturaleza no se la hace porque conviene al ser humano sino por la naturaleza en si misma. En consecuencia, la concepción jurídica de los derechos deja de ser antropocéntrica. Tercera ruptura, la teoría jurídica tradicional, para entender el derecho, tiene que buscar nuevos fundamentos y renovadas lecturas, que tienen que ver con la ruptura del formalismo jurídico y con una superación de la cultura jurídica imperante”.

Según Gudynas (2010) la inclusión progresiva de los derechos de la naturaleza pasa por abandonar una visión antropocéntrica, en la que el ser humano pasa a ser parte de la naturaleza y no un ente que esta por encima de ella, parte de una integralidad que debe tener un balance protegido. La naturaleza deja de ser un objeto de apropiación o de utilidad para el ser humano, siempre dependieron el uno del otro. “Es precisamente nuestra propia capacidad de atender la dimensión ética la que nos obliga entonces a proteger el ambiente”.

El Derecho está sujeto a un constante proceso de deconstrucción, tal como las sociedades en las que se sostiene, las bases del derecho ecuatoriano provienen de la tradición griega, posteriormente del derecho canónico. Revisar estas perspectivas y el desarrollo de una filosofía del derecho en torno a los derechos de la naturaleza es de vital importancia para la incorporación de la visión de los Pueblos y Nacionalidades. El filósofo indígena brasilero Ailton Krenak, (Ideas para aplazar el fin del Mundo) mantiene: *“La idea de la que los blancos europeos podían salir colonizando el resto del mundo estaba sustentada en la premisa de que existía una humanidad iluminada que necesitaba encontrar a esta humanidad “oscurecida”, trayéndonos su “luz”. Este llamado para el seno de la civilización siempre fue justificado por la noción de que existe una “manera” de estar aquí en la Tierra, una cierta verdad, o una concepción de verdad, que guio muchas decisiones hechas en diferentes periodos de la historia. Cuando quisimos crear una biosfera de protección en Brasil, fue necesario justificar ante la UNESCO que era importante que el planeta no fuese devorado por la actividad minera. Para las instituciones, es como si bastante mantener apenas algunos lugares como “muestra gratis” de la Tierra. Si sobrevivimos, vamos a pelear por los pedazos del planeta que no nos comimos...”*

La idea de que "...las minas deben ser extraídas a toda costa para la prosperidad nacional" no debe ser aceptada como la verdad absoluta. La topografía, la estructura geológica, el relieve, el régimen hídrico y el cambio climático en las zonas en que se realizan actividades mineras cambian drásticamente (Küleki & Belkayali, 2009). En caso de que las actividades mineras se realicen en bosques/tierras naturales, debe tenerse en cuenta que los bosques son grandes depósitos de carbono y desempeñan una función eficaz en la reducción de los efectos negativos del cambio climático (Ünal y Küçük, 2007)



**@JuridicaPopular**  
**#ConstitucionalismoPopular**

El anterior criterio ha sido acogido por esta Sala en sentencias STC 7630 de nueve (9) de junio de 2016, STC 9813 de diecinueve (19) de julio de 2016, y STC 15985 de tres (3) de octubre de 2017, en donde al ponderar la situación fáctica y la probatoria, concluyó la procedencia de la acción de tutela frente a la vulneración del derecho a un ambiente sano, cuando se advierte *prima facie* que su transgresión produce inevitablemente “la *afectación directa de otras prerrogativas de carácter fundamental, entre ellas, la vida, la salud y el acceso al agua de los tutelantes y sus núcleos familiares*”.

En virtud de lo discurrido, puede predicarse, los derechos fundamentales de la vida, salud, el mínimo vital, la libertad y la dignidad humana están ligados sustancialmente y determinados por el entorno y el ecosistema. Sin ambiente sano los sujetos de derecho y los seres sintientes en general no podremos sobrevivir, ni mucho menos resguardar esos derechos, para nuestros hijos ni para las generaciones venideras. Tampoco podrá garantizarse la existencia de la familia, de la sociedad o del propio Estado.

entidades legales y vivas con todos los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes. El Tribunal se basó en la jurisprudencia que reconoce a las deidades/idolos hindúes como personas jurídicas. Dado que este tipo de personas jurídicas se consideran "niños" en la legislación de la India, requieren que el tribunal nombre un tutor legal para que actúe en su nombre. El tribunal lo hizo, utilizando la jurisdicción *parens patriae* (en cierto sentido, para actuar como el tutor legal), que rara vez es ejercida por el poder judicial.

Amigos del Medio Ambiente Irlandés CLG vs Irlanda y otros. El gobierno irlandés aprobó un Plan Nacional de Mitigación en 2017. El Consejo Asesor sobre el Cambio Climático, una junta asesora independiente establecida por la Ley, informó en 2017 que Irlanda no cumplirá sus objetivos para 2020 de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero por un margen sustancial y que esto tendrá implicaciones para el cumplimiento de los objetivos de 2030. Se encuentra en apelación.

Gloucester Resources Limited vs el Ministro de Planificación. Gloucester Resources Limited propuso una mina de carbón a cielo abierto para producir 21 millones de toneladas de carbón durante un período de 16 años en el Valle de Gloucester, una zona rural-residencial. Se estimó que el proyecto daría lugar a 38 millones de toneladas de emisiones de carbono. La denegación se basó principalmente en la incompatibilidad de la mina con otros usos de la tierra en las cercanías. El tribunal argumentó que el proyecto no es de interés público, ya que sus efectos negativos, incluidos los efectos del cambio climático, superan los beneficios económicos y de otro tipo.

## JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DE CONSULTA

Relativo a la protección efectiva de los Derechos de la Naturaleza la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-622 de 2016 reconoce a la naturaleza como un autentico sujeto de derechos: “La justicia con la naturaleza debe ser aplicada mas allá del escenario humano y debe permitir que la naturaleza pueda ser sujeto de derechos. Bajo esta comprensión la corte procede a la protección constitucional del Río Atrato”. Otro de los fallos históricos de la Corte Constitucional Colombiana es la resolución STC4360-2018 que reconoce a la Amazonia como entidad, “sujeto de derechos” (síntesis en el recuadro)

Caso Mohd. Salim vsel Estado de Uttarakhand. El Ganges y el río Yamuna son considerados sagrados por los hindúes y constituyen una fuente de agua para más de 500 millones de personas. Ambos ríos están entre los más contaminados del mundo, ya que las aguas residuales no tratadas y los residuos industriales entran en los ríos todos los días. El tribunal declaró que el río Ganges y el Yamuna y sus afluentes son



**@JuridicaPopular**  
**#ConstitucionalismoPopular**

Earthlife Africa Johannesburg vs el Ministro de Asuntos Ambientales y otros - Sudáfrica. El Director Principal concedió autorización ambiental en virtud de la Ley Nacional de Gestión Ambiental, 107 de 1998, para construir una central eléctrica de carbón de 1200 MW (Thabametsi) cerca de Lephalale en la provincia de Limpopo, sin el beneficio de una evaluación del impacto climático para fundamentar su decisión. Earthlife presentó un recurso administrativo al Ministro de Asuntos Ambientales contra la decisión de conceder la autorización ambiental. Sin embargo, el ministro confirmó la decisión de conceder la autorización, pero ordenó que la empresa de energía eléctrica llevara a cabo una evaluación del impacto climático antes del comienzo del proyecto. El tribunal ordenó al ministro que considerara un informe de evaluación de los efectos del cambio climático, un informe de evaluación de los efectos paleontológicos, comentarios sobre los informes de las partes interesadas y afectadas, y cualquier información adicional pertinente.

Fundación Urgenda contra el Estado de los Países Bajos. Hasta 2011, Países Bajos consideró necesario reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 30% para 2020. Sin embargo, más tarde redujo el objetivo al 20% sin proporcionar un razonamiento científico. En 2015, el Tribunal de Distrito de La Haya ordenó al Estado que redujera las emisiones de gases de efecto invernadero al menos en un 25% para finales de 2020. El proceso está en periodo de apelación.

A pesar de existir jurisprudencia en varios países, Ecuador es el único país con un marco legal que protege a la naturaleza, es necesario efectivizar esa protección.

#### **4 PETICIONES CONCRETAS**

4.1 Por las consideraciones de orden normativo expuestas, los abajo firmantes nos permitimos solicitar a la Corte Constitucional que se deje sin efecto la concesión minera, al proyecto minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01 y Río Magdalena 02, que se encuentran ubicadas dentro del Bosque Protector "Los Cedros", con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza.

4.2. Que el presente *amicus curiae* sea tomado en cuenta para la mejor resolución de la Acción de Protección N°, 1149-19 garantizando el interés superior de la naturaleza y por ende de los seres humanos.

#### **5. NOTIFICACIONES**

5.1 Notificaciones que nos correspondan, las recibiré en el correo electrónico: abarbita@gmail.com y accion@juridicapopular.org perteneciente a los firmantes.

**ATENTAMENTE**

# ACCIÓN JURÍDICA POPULAR

@JuridicaPopular  
#ConstitucionalismoPopular



Verónica Barba García

Acción Jurídica Popular



Felipe Ogaz Oviedo  
Acción Jurídica Popular



Richard González Dávila  
Acción Jurídica Popular